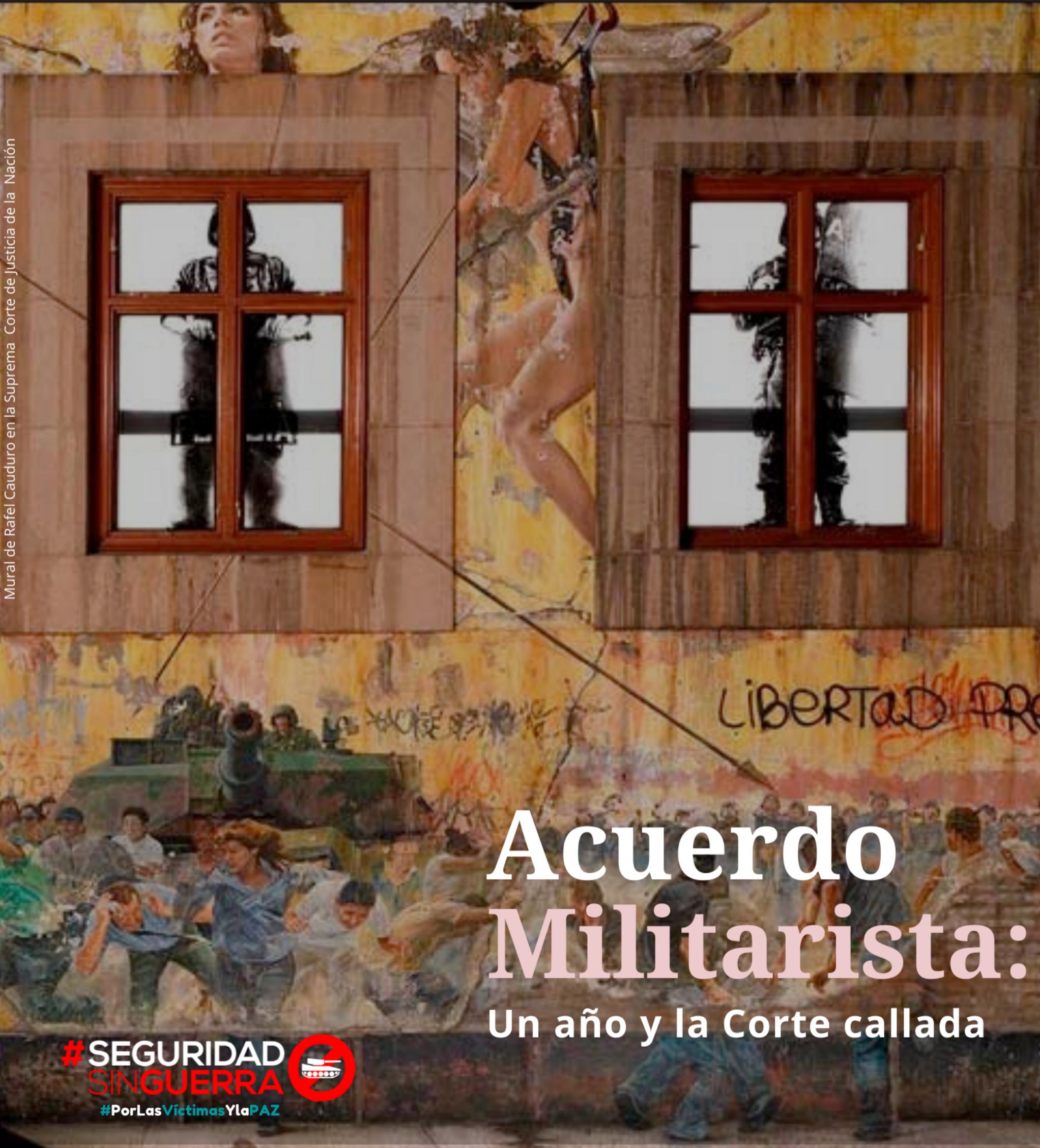


# LA REVISTA

# ANTIMILITARISTA

Mayo 2021  
No. 2

Mural de Rafael Cauduro en la Suprema Corte de Justicia de la Nación



## Acuerdo Militarista:

Un año y la Corte callada

#SEGURIDAD SINGUERRA   
#PorLasVictimasYlaPAZ

# SUMARIO

## **3** EDITORIAL

**4** El Acuerdo Militarista y la Suprema Corte  
**Santiago Corcuera Cabezut**

**8** Creando enemigos: promoción de la militarización en México  
**Rebeca Calzada**

**11** Legalizar la militarización: resistir es existir  
**Eliana García Laguna**

**17** México en el Informe Anual de Amnistía Internacional  
**Marcela Villalobos**

## **AGENDA**

**20** Comunicado de #SeguridadSinGuerra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del pasado 11 de mayo de 2021

# EDITORIAL

A finales de la década antepasada, el artista plástico Rafael Cauduro plasmó una obra estremecedora y realista en el edificio donde se detenta la última palabra de las decisiones en este país (en teoría).

Lejos de un ideal de justicia gloriosa y una historia de bronce, en la escalinata suroeste de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cauduro elaboró murales con 7 *crímenes mayores* que son todo menos justicia y a la vez la historia de la justicia en nuestro país.

La tortura, la violación, la desaparición, los procesos viciados, el asesinato, la prisión y la represión, están reflejadas en las paredes de las escaleras por las que cotidianamente suben ministras y ministros para acudir a sus oficinas: archiveros desgastados con las imágenes de víctimas de crímenes que nunca se resolvieron, el hacinamiento de las cárceles, la oscuridad de la tortura... y en la planta alta, “represión”, el mural que evoca algunos de los pasajes más oscuros de un país que no ha aprendido de sus errores.

Un tanque militar irrumpiendo entre una multitud, rodeada de expresiones de protesta. Y arriba, en las ventanas, la imagen de tres uniformados erigidos como granaderos guardianes de un orden ajeno a las libertades

Cuando Cauduro terminó la obra, la guerra contra las drogas de Felipe Calderón llevaba poco más de dos años. Hoy ya son casi quince y los 7 crímenes mayores siguen perpetrándose en contra de cualquier posibilidad de reparar las instituciones de seguridad y de justicia que la guerra y la impunidad devastaron.

Pero parece que no hay recordatorio que alcance para que quienes integran la Corte asuman su papel histórico en un momento en el que el país profundiza sus crisis y apuesta por el punitivismo y el militarismo. A un año de que Andrés Manuel López Obrador emitiera su **#AcuerdoMilitarista**, y a dos de haber recibido las impugnaciones contra las leyes secundarias de la Guardia Nacional, los murales de Cauduro siguen diciendo más que las ministras y ministros que los siguen viendo, pero ya no los escuchan.

## INVENTARIO NACIONAL DE LO MILITARIZADO



1. La Guardia Nacional.
2. El combate al huachicol.
3. La custodia de pipas de PEMEX.
4. Las fronteras norte y sur.
5. La construcción del aeropuerto Felipe Ángeles, en Santa Lucía.
6. La administración del aeropuerto Felipe Ángeles.
7. La construcción del aeropuerto de Tulum.
8. La administración del aeropuerto de Palenque.
9. La administración del aeropuerto de Chetumal.
10. El Parque Lago de Texcoco.
11. La construcción de cuarteles de la Guardia Nacional.
12. La construcción de tramos del Tren Maya.
13. La construcción de 2,700 sucursales del Banco del Bienestar.
14. El desarrollo del Parque Nacional Cultural Santa Fe.
15. Entrega de fertilizantes.
16. La distribución de libros de texto gratuitos.
17. La distribución de recursos de los programas sociales.
18. Viveros forestales del programa Sembrando Vida.
19. Capacitación a jóvenes a través del programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
20. La remodelación de hospitales.
21. La distribución de vacunas y vigilancia en la campaña de vacunación contra la covid.
22. Los puertos.
23. Las aduanas.
24. La limpieza de sargazo.
25. La administración y finanzas del ISSSTE.
26. La Agencia Federal de Aeronáutica Civil.
27. Las Islas Marías.
28. La administración del Tren Maya.
29. El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
30. La custodia de las obras en Dos Bocas.
31. El Canal Centenario y las zonas de riego de Yago, Ixcuintla y Ruiz en Nayarit.
32. Almacenamiento y distribución de insumos médicos.
33. La construcción del Hospital General de Cuajimalpa.
34. Aplicación de vacunas contra la covid.
35. Asientos en el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
36. La subdirección de salvaguarda estratégica de PEMEX.

\*Al lunes 17 de mayo de 2021

# El Acuerdo Militarista y la Suprema Corte

*Santiago Corcuera Cabezut  
Expresidente y exintegrante del Grupo de  
Trabajo y del Comité contra Desapariciones  
Forzadas de la ONU.*

ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional;

Que el transitorio Quinto del Decreto referido, en el primer párrafo establecido que, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;

Que si bien el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la conformación y el desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública, requiere de un periodo de implementación, a efecto de cumplir cabalmente con las funciones a su cargo;

Que la seguridad pública es un deber primario a cargo del Estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que resulta imprescindible garantizar a la población, el cumplimiento de dicha obligación a cargo del Estado;

Que la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública, debe presentarse de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en términos del mandato constitucional, y

Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena a la Fuerza Armada permanente a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública a cargo de ésta última, durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que dicha participación exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Fuerza Armada permanente, en el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública a que se refiere el presente Acuerdo, realizará las funciones que se le asignen conforme a las atribuciones que prevén las fracciones I, II, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVII, XXVIII y XXXIV del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

**TERCERO.** En el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública, la Fuerza Armada permanente se regirá en todo momento por la estricta observancia y respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y observará la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás ordenamientos en la materia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con los secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para definir la forma en que las actividades de la Fuerza Armada permanente complementarán la función de la Guardia Nacional.

**QUINTO.** Las tareas que realice la Fuerza Armada permanente en cumplimiento del presente instrumento, estarán bajo la supervisión y control del órgano interno de control de la dependencia que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 27 de marzo de 2024.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la dependencia que reciba el apoyo, para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Crescencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaño.**- Rúbrica.

**E**l 11 de mayo se cumplió un año del llamado “Acuerdo Militarista”, mediante el cual el Presidente de la República pretendió “reglamentar” el artículo quinto transitorio del decreto de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional del 26 de marzo de 2019. Por las razones que se explicarán más adelante en este texto, dicho acuerdo presidencial resulta claramente inconstitucional.

En ejercicio de sus facultades la entonces presidenta de la Cámara de Diputados, Laura Rojas, presentó una controversia constitucional ante la SCJN.

En otras ocasiones, la SCJN declaró admisibles algunas controversias interpuestas por el presidente del Senado y por el presidente de la Cámara de Diputados, que se explican en el artículo de Raúl Mejía y Laura Rojas Zamudio, “La Suprema Corte de Justicia y el acuerdo militarista: incógnitas sobre los contenidos y el alcance del control “.

A pesar de los claros precedentes señalados en el artículo mencionado, el Ejecutivo Federal, a través de su consejero jurídico, presentó recurso de reclamación contra el acuerdo de la Ministra Margarita Ríos por el que se admitió a trámite la controversia. Trascendió que la ministra Yasmín Esquivel, elaboró un proyecto de resolución, por el que se le daría la razón al Ejecutivo y rechazaría la controversia, por no haber contado con la resolución del pleno de la Cámara. Después se dio a conocer que la resolución del asunto se postergaría, según lo anunció el Ministro Javier Laynez.

Se pretende que esta cuestión la resuelva la Segunda Sala de la SCJN, yendo en contra de precedentes existentes, lo cual, en mi opinión, no debería de ser así. En tal caso, la modificación de precedentes

sentados por la propia Corte, tendrían que ser resueltos por el pleno de la misma, y no por una de sus salas.

Esperamos que este asunto sea resuelto a la mayor brevedad posible y no se mantenga en la congeladora, como hasta ahora. Además, hacemos votos porque el proyecto de la ministra Esquivel se rechace, y la SCJN resuelva entrar al fondo del asunto, que es de la mayor importancia para la vida nacional.

Aunque los municipios de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes y de Colima, Colima, así como el gobierno de Michoacán presentaron, controversias constitucionales contra el mismo Acuerdo, los efectos, en caso de ser resueltos favorablemente, no serían los mismos. La importancia de la controversia constitucional presentada por la presidenta de la Cámara de Diputados, radica en que, de declararse la inconstitucionalidad del Acuerdo, éste debería de dejar de surtir efectos para efectos federales, y no solamente para los municipios señalados o el estado de Michoacán.

El Acuerdo Militarista replica, pero con imprecisiones, lo que prevé el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional sobre Guardia Nacional del 26 de marzo de 2019. El artículo quinto transitorio dice lo siguiente:

“Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.”

El Acuerdo invoca al artículo 89 fracción I de la Constitución, es decir, la facultad reglamentaria del presidente. Se pretende fundamentar en dicha facultad, como si el Acuerdo fuera un reglamento del Ejecutivo. Sin embargo, dicha facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal no faculta al presidente para reglamentar normas constitucionales, sino leyes federales ordinarias. Esta sería razón suficiente para que la Suprema Corte declare inconstitucional el



Foto: Manuel Velasquez / Getty

Acuerdo, en su totalidad.

Independientemente de la supuesta pretensión reglamentaria, el Acuerdo, no reglamenta nada, pues no especifica el significado de “de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”. No solamente no especifica, sino que se contradice.

La orden que da el presidente a las FFAA a través del Acuerdo para hacer tareas de seguridad pública, es simple y llana, por un periodo de cinco años. Eso, de ningún modo puede considerarse “extraordinaria” conforme a los parámetros de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Alvarado Espinosa y otros vs. México*, en donde se señala “que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso”.

El concepto “de manera fiscalizada”, pretende solventarlo el Acuerdo indicando que “Las tareas que realice la Fuerza Armada permanente en

cumplimiento del presente instrumento, estarán bajo la supervisión y control del órgano interno de control de la dependencia que corresponda.” Esto no puede entenderse que cumple con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala: “fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.” Que SEDENA y SEMAR se revisan a ellas mismas, simplemente, no alcanza.

El Acuerdo no cumple con el parámetro de “subordinación”, pues dice que la Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con SEDENA y SEMAR. Establece un parámetro de coordinación, en pie de igualdad y de ningún modo de subordinación de las autoridades castrenses a las civiles, como lo ordena la misma sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, el Acuerdo establece que las Fuerzas Armadas, en apoyo a las autoridades civiles, realizará diversas funciones que se le asignen a la Guardia Nacional, entre las que se encuentran la prevención del delito, detener personas, interrogarlas, ponerlas a

disposición, registrar al detenido, todo lo cual resulta absolutamente exorbitante. Si bien no se despoja la Guardia Nacional de dichas facultades, porque las puede seguir realizando, durante cinco años las Fuerzas Armadas podrán realizarlas en forma directa. Esta inadecuada “transferencia” a las Fuerzas Armadas de facultades otorgadas a la Guardia Nacional por una ley del Congreso de la Unión, no puede realizarla, así nomás, el Ejecutivo Federal. Se requeriría de un acto legislativo del propio Congreso de la Unión.

Todo lo anterior demuestra la inconstitucionalidad del Acuerdo; pero independientemente de ello, aunque fuera constitucional, es absolutamente inconveniente. Debería reglamentarse, mediante una ley del Congreso de la Unión, el artículo quinto transitorio del decreto de reformas constitucionales y además dar certeza a la población de las medidas que se adoptarán para que en marzo de 2024 las fuerzas armadas dejen de realizar las labores de seguridad pública.

Es urgente que el asunto ya sea resuelto por la SCJN. Solamente faltan poco más de mil días para que se cumpla el plazo de cinco años previsto la reforma constitucional en la materia. La importancia y trascendencia del tema es incuestionable. La SCJN tiene una grave responsabilidad en sus manos y debe hacer honor a su nombre y demostrar, en los hechos, que de veras es Suprema, de Justicia y de la Nación.

(El presente ensayo está basado en dos artículos, de mismo autor, publicados en El Universal, el 30 de mayo y 17 de octubre de 2020). **#SSG**

#### Referencias:

- (1) <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/la-suprema-corte-de-justicia-y-el-acuerdo-militarista-incognitas-sobre-los-contenidos-y-el-alcance-del-control/>
- (2) <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/scjn-pospone-resolucion-de-reclamacion-por-controversia-contra-militarizacion/>

# Creando enemigos: promoción de la militarización en México

**Rebeca Calzada**

*Asistente de investigación del Programa de  
Política de Drogas del CIDE.*

**D**urante los últimos quince años el uso de las Fuerzas Armadas (FFAA, en adelante) en tareas de seguridad en México se ha caracterizado por ser de forma intensiva y profunda. De forma alarmante, este proceso que comenzó con la militarización de la seguridad pública se ha extendido aceleradamente hacia otras tareas poco o nada relacionadas con la actividad militar. Este proceso de militarización -que ha dado pie al militarismo (1) en México- no surgió repentinamente. Éste ha demandado de diferentes recursos retóricos que lo promuevan como *la* solución a distintos problemas sociales en México. Sin embargo, para convertirse en *la* solución, ha sido necesario, en primer lugar, *la* promoción de un problema.

En las siguientes líneas presento la versión breve de lo que fue una investigación que tuvo por objetivo tener un mejor entendimiento de cómo ha sido la promoción de la militarización en México durante la presidencia Felipe Calderón Hinojosa (FCH, en adelante), Enrique Peña Nieto (EPN, en adelante) y Andrés Manuel López Obrador (AMLO, en adelante) (2). Para estudiar esta promoción se hizo un análisis de discurso (3) de los discursos oficiales públicos realizados por el presidente en turno, así como del Plan Nacional de Desarrollo (PND, en adelante) de cada una de las administraciones antes mencionadas.

Comencemos por FCH. Durante su administración, inicialmente proyectó un escenario catastrófico en el tema de seguridad y enmarcó al crimen organizado (CO, en adelante) y al narcotráfico como grandes enemigos y amenazas (4) de la patria. De igual forma, FCH manifestó que los cuerpos policiacos eran insuficientes e inhábiles para hacerle frente a estas amenazas y enemigos. Por lo tanto, ante dicha situación FCH propuso como *la* solución el

despliegue de las FFAA a lo largo de país con el fin de defender la nación y restaurar la seguridad pública a partir de una estrategia seguridad en la que se emplearía “toda la fuerza del Estado”.

Pasando a la siguiente administración, EPN criticó durante su campaña electoral la estrategia de seguridad emprendida por FCH por ser la causante de más violencia e inseguridad y por sus altos costos sociales. Sin embargo, a pesar de dichas críticas, EPN también señaló al CO y al narcotráfico como fuente de violencia y crimen (5), caracterizó a las policías como incapaces de proveer seguridad y continuó con *la* misma solución que su antecesor: el despliegue de las FFAA con fines de seguridad pública, pero a la vez, enfatizó que el uso de las FFAA no podría ser el único eje de su estrategia de seguridad, y afirmó que las FFAA servirían como apoyo a los cuerpos policiacos. No obstante, mostró enfáticamente su aprecio por las FFAA apoyando la iniciativa de la Ley de Seguridad Interior (6). Además, EPN reconoció al igual que FCH, que las FFAA son indispensables para la seguridad interior del país e indispensables en las tareas de seguridad. Sin embargo, a diferencia de la administración de FCH, EPN puso menor énfasis en el tema del narcotráfico. Manifestación de ello fue la eliminación de este término en su PND y, además, señaló que las causas de la violencia se encuentran fuertemente ligadas a la educación, trabajo y temas de salud.

AMLO, a diferencia FCH y EPN, innovó en su discurso sobre seguridad. Dejó de señalar activamente al CO y narcotráfico (7) como los problemas que causan violencia y crimen. Se enfocó en la pacificación del país a través de la atención de las fuentes de violencia, crimen e inseguridad, que según lo mencionado son: la ausencia de educación de calidad y valores morales, carencia en la salud pública y oportunidades culturales, la corrupción, el modelo económico neoliberal, y *las* soluciones militares echadas andar durante las administraciones de FCH y EPN. Asimismo, como elemento esencial de su proceso de pacificación fue la creación de un nuevo cuerpo de seguridad supuestamente de carácter civil: la Guardia Nacional. Sin embargo, al igual que en las administraciones anteriores, AMLO enfatizó que los cuerpos policiacos no estaban en

buenas condiciones ni eran suficientes, por ello era necesario la creación de la Guardia Nacional, la cual a pesar de que posee fuertes elementos militares, manifestó que no continuaría por el camino de la guerra. En este sentido, AMLO afirmó que su administración no apoya la guerra, por el contrario, ésta se encuentra trabajando en el proceso de pacificación del país.

Las tres administraciones insistieron que los cuerpos de seguridad no eran capaces de estar a cargo de la seguridad pública y coincidieron en su animoso apoyo hacia las FFAA, reconociendo su lealtad y valor patriótico, su importante rol en el mantenimiento del orden público, construcción de paz, unidad y justicia, pero en especial, su capacidad para brindar seguridad pública. En los tres casos, se enfatizó que las FFAA serían entrenadas con perspectiva en derechos humanos (8), sin plantear un esfuerzo mayor en la protección de estos, más que un mero entrenamiento en el tema. Dicha forma de promocionar tanto a *los* problemas como a las FFAA hizo posible y razonable desplegar a las FFAA con el fin de restaurar y mejorar la seguridad pública en México. De igual forma, las tres administraciones tuvieron como común denominador en sus discursos y estrategias: ninguno fue capaz de distinguir cuestiones de seguridad interna con aquellas de seguridad externa. Borrar los límites entre los tipos de seguridad en el discurso, también ha borrado la distinción entre las tareas de tipo civil con aquellas de tipo militar y, ante la ausencia de esta distinción ha sido factible caer en profundos procesos de militarización y militarismo.

Finalmente, la promoción de enemigos y amenazas que atentan contra el proyecto de nación ha traído consigo la promoción de soluciones que atienden los miedos y ansiedades de la ciudadanía derivados de un ambiente de inseguridad. En este sentido, los gobiernos mexicanos se han interesado más en tener un impacto positivo en la percepción del público con relación en los temas de seguridad, en lugar de esforzarse por entender las verdaderas causas de la violencia y el crimen y, por tanto, abordarlos de la mejor forma posible: con base en la evidencia y, principalmente, respetando los derechos humanos.

#SSG

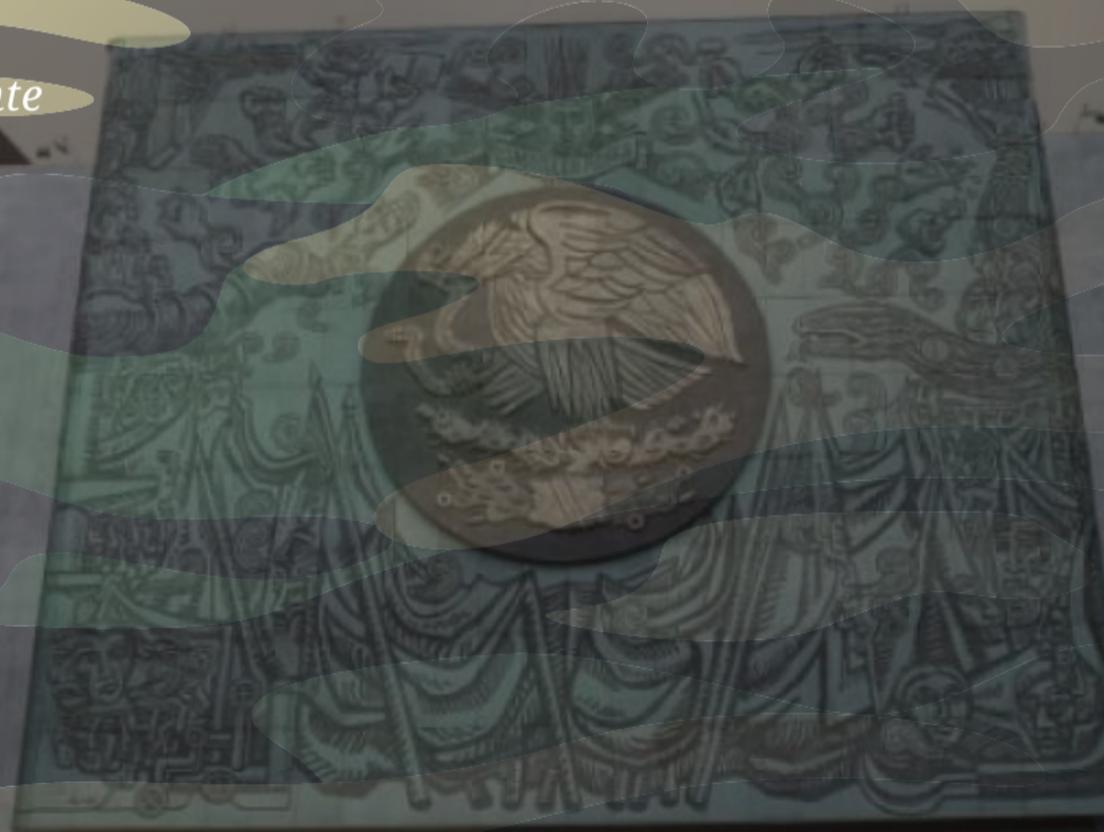
#### Referencias:

- (1) Aunque aún existen discusiones teóricas sobre qué es militarismo, éste en su forma más básica, puede ser entendida como una ideología, un conjunto de creencias, valores y supuestos que enfatizan el ejercicio del poder militar como la forma más eficiente para resolver conflictos.
- (2) El período de análisis fue desde que FCH tomó posesión el 1º de diciembre de 2006, hasta el 10 de mayo de 2019, que fue la fecha de corte para la realización de esta investigación.
- (3) Para revisar la metodología utilizada, así como la investigación completa, revisar: [https://drive.google.com/file/d/1DHhbA\\_EcOoJt32LE6Zi6Z4yE9xtMz08q/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1DHhbA_EcOoJt32LE6Zi6Z4yE9xtMz08q/view?usp=sharing)
- (4) En específico, se proyectó al CO y narcotráfico como las principales fuentes de violencia, crimen, incertidumbre e inestabilidad. El narcotráfico se presentó como una amenaza a la salud física, emocional y moral de la sociedad mexicana, así como un obstáculo para la prosperidad y paz en México. Ambos desafían al Estado mexicano y, por tanto, son enemigos de la nación.
- (5) Estos actores son fuente de violencia ya que detentan gran poder.
- (6) La cual creaba un marco legal que permitiría realizar tareas civiles de seguridad a las FFAA de forma indefinida.
- (7) AMLO borró casi por completo el término de narcotráfico del discurso presidencial y del PND.
- (8) Esta mención estuvo presente a finales de la presidencia de FCH, a lo largo de la administración de EPN y cuando AMLO se refería al entrenamiento que tendrían las FFAA.

# Legalizar la militarización: resistir es existir

*Eliana García Laguna*

*Defensora de derechos humanos e integrante  
de #SeguridadSinGuerra.*



Mucha tinta ha corrido en el Congreso desde que se iniciaron las reforma para incorporar a la Fuerza Armada permanente (FAp) en tareas de seguridad pública. Al principio entre vergonzantes y tímidos, posteriormente con un descaro del tamaño de su inconstitucionalidad. La presión militar para regular lo irregular inició en 2007 cuando el entonces secretario de la Defensa, Guillermo Galván Galván, pidió un marco legal y siguió los 19 de febrero de 2008 y de 2009, durante la celebración del Día del Ejército, pues siempre han tenido plena conciencia que actúan fuera de la ley.

**Primer episodio.** La historia comenzó como tragedia y luego como farsa, diría Marx, cuando el 11 de diciembre de 1995, en el artículo 12 de la abrogada *Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (1), se incorporó a las secretarías de Defensa (Sedena) y de Marina (Semar) al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Los militares ya andaban haciendo estropicios, cómplices del el narconegocio o represores desde la década de los 60, pero fue la primera vez que se les incorporó legislativamente en temas de seguridad pública.

Valga decir que fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 1/96 (2) (5 de marzo, 1996) por la violación al artículo 129 constitucional (3) y resultó en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucional que las Fuerzas Armadas (FFAA) actuaran en auxilio de autoridades civiles si estas solicitaban ese apoyo y validaron su participación. Se sentó así (27 marzo, 2000) la primera base legal para meter a las FFAA en tareas de seguridad al publicarse como jurisprudencial la tesis aislada XXIX/96 con el número 38/2000.

**Segundo episodio:** Con esa jurisprudencia a cuestas y las FFAA interviniendo en tareas ajenas a su mandato constitucional, pasaron los años hasta que (diciembre, 2006) Felipe Calderón desplegó masivamente al ejército en Michoacán y hubo que atender las presiones regulatorias de las FFAA, así 2 años y medio después (23 abril, 2009) envió al Senado un paquete (4) de reformas en seguridad nacional: leyes de Seguridad Nacional (LSN), Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Delincuencia Organizada y los códigos de Justicia Militar, Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

Lo más grave era adicionar a la LSN un Título 7mo. "Afectaciones a la Seguridad Interior" que, en los hechos, validaban facultades extraconstitucionales a las FFAA en materia de seguridad pública, lo cual no podía ser más escandaloso por la profundidad de la claudicación de las autoridades civiles en favor de las autoridades militares regulando, con una propuesta inconstitucional, la endeble "legalidad" de la resolución de la SCJN para desplegar al ejército. Esta propuesta se presentó ante el Senado en el contexto de un gobierno dividido con mayoría priista y senadores de oposición que aún mantenía congruencia con la convicción que animó la acción de inconstitucionalidad del '96, por lo que el dictamen a la LSN (5) se modificó en un 90%.

La minuta se envió a Diputados (28 abril, 2010) y hubo una inmediata oposición militar. Durante casi un año estuvo congelada hasta que el entonces Dip. Navarrete Prida y diputados del PRI presentaron a la Junta de Coordinación Política de Diputados (15 abril, 2011) un documento que regresaba facultades extremas, todas ellas, anticonstitucionales a la LSN. Sin embargo, se filtró dicho documento y, sin que lo esperaran, se generó un amplio rechazo de organismos, expertos y académicos en seguridad y derechos humanos, lo que frustró avanzar en dicho albaño legislativo.

Entre el 28 de marzo y el 8 de mayo de 2011, irrumpe en el escenario nacional el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD) como una amplia alianza de víctimas de la violencia, organizaciones de derechos humanos y de seguridad y justicia que, además de presentar el Plan de 6

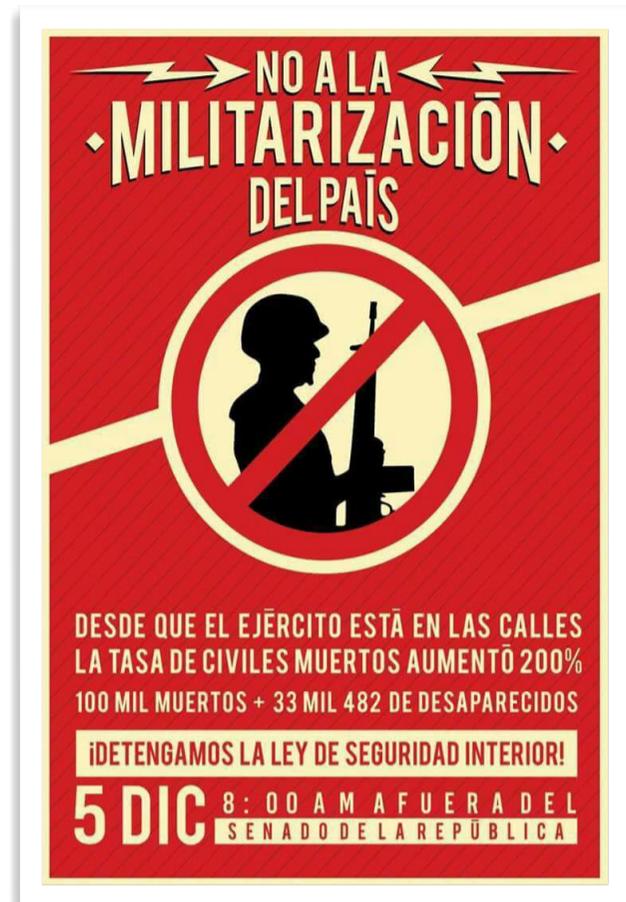
puntos para la Paz (6) y exigir alto a la violencia, se opuso tajantemente a la legislación anticonstitucional calderonista. En reunión (29 de julio de 2011), con legisladores y legisladoras integrantes de la Comisión Permanente y las mesas Directivas y juntas de Coordinación Política de ambas cámaras del Congreso, se expresó dicho rechazo y el compromiso legislativo de revisar dicha aprobación (7) y, eventualmente, no aprobarla.

**Tercer episodio.** Dicen que la tercera es la vencida, a cinco años de la fracasada reforma de Felipe Calderón, ya en la LXIII Legislatura, el senador panista Roberto Gil Zuarth acompañado de varios senadores priistas, revive casi la misma la propuesta calderonista y presenta una iniciativa (8) (26 de septiembre de 2016) para crear una nueva Ley de Seguridad Interior; así mismo, 2 diputados priistas, César Camacho y Martha Tamayo, presentan la suya, entre el 27 de octubre 7 el 8 de noviembre de 2016 (9).

Estas iniciativas respondieron a la presión de los jefes de Defensa y de Marina, urgidos de una mínima regulación, por lo que, reactivaron el tema en las dos cámaras. La iniciativa que avanzó fue la de los diputados priistas y casi un año después, en noviembre de 2017, con la enorme resistencia de sociedad civil, se aprobó en Cámara de Diputados una legislación secundaria anticonstitucional.

Llegó al Senado, la propuesta y después de la simulación de foros y el ya manido parlamento abierto la Ley de Seguridad Interior se aprobó (15 de diciembre, 2017) y a los seis días se publicó.

Sociedad civil agrupada en el Colectivo #SeguridadSinGuerra, creado precisamente en 2016 que se reactivaron las ansias militarizantes, mantuvo su oposición y, junto con muchos actores, impulsamos acciones diversas y nos unimos a las impugnaciones institucionales legales (controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y un bonche de amparos) y extra institucionales (acción social colectiva y resistencia activa). Dos resoluciones emitidas por jueces de distrito y, sobre todo, la SCJN (15 de noviembre de 2018) declararon inconstitucional la legislación (10) y fue expulsada



del sistema jurídico mexicano, con base en los mismos argumentos que sostuvo sociedad civil, pero el principal fue que el Congreso no tenía facultad expresa en el artículo 73 de la CPEUM para legislar en materia de seguridad interior.

**Cuarto y último episodio: la farsa.** Hasta ahora los tres episodios anteriores han sido la tragedia, pero este es el de la farsa protagonizada por el ahora presidente de la República y su corifeo de aduladores y seguidores acrílicos que se inclinan ante cada ocurrencia. Como opositor, pero sobre todo ya como candidato del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, se pronunció en diferentes ocasiones en contra de la participación de las FAp en el combate al narcotráfico (11) y se comprometió a que las sacaría de las calles; pero en octubre de 2018, como presidente electo, se reunió con los secretarios de la Defensa Nacional y la Marina, sabrá Dios que le dijeron que en un giro indecoroso, cambió su postura y refrendó que los militares seguirían participando en tareas de seguridad pública; peor aún propuso (14 de noviembre) la creación de una Guardia Nacional (GN) conformada por soldados y marinos.

Así que poco nos duró el gusto pues, mientras festejábamos la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior por parte de la SCJN, el 20 de noviembre de 2018, una diputada de Morena presentó la reforma de creación de la Guardia Nacional (12), aprobada por 348 votos a favor, 108 en contra y 10 abstenciones el 16 de enero, 2019.



La movilización de quienes nos hemos opuesto al paradigma militarizante de la seguridad pública no se dejó esperar, empezaba otra etapa de la resistencia contra la profundización de la militarización ahora, ¡increíble!, a través de una reforma constitucional que ni Felipe Calderón ni Enrique Peña Nieto se habían atrevido: facultades constitucionales a los militares para mantener y profundizar la fallida estrategia en seguridad y generadora de cientos de miles de víctimas.

El cabildeo de #SeguridadSinGuerra en el Senado fue intenso, se logró modificar sustancialmente la Minuta para sacar del texto constitucional a los militares y establecer sin equívocos que la GN sería una institución de carácter civil. Sin embargo, la naturaleza tramposa de la clase política se expresó de dos maneras en los transitorios: 1) a las 8 a.m. del 21 de febrero de 2019, mostraron un dictamen que (13) establecía que la institución no se integraría por militares en activo, pero al presentar el dictamen ante el pleno, modificaron la redacción para señalar que los requisitos que deberían cumplir sus integrantes sería conforme las leyes aplicables por lo que dejaron abierta la puerta de par en par para conformar una GN con militares y 2) colaron un artículo 5to. transitorio (14) que violentaba el artículo 129.

No conforme con ello, se publicó el Acuerdo Militarista (15) (11 de mayo, 2020) por el que, supuestamente, se regulaba el ya mencionado artículo 5to transitorio del decreto (26 de marzo, 2019) que daba paso libre a la participación de los militares en seguridad pública.

Este acuerdo, llamado así para evitar impugnaciones, es inconstitucional por varias razones, la más relevante es la intromisión del Ejecutivo la facultar regulatoria del Congreso para emitir legislación con base en los 5 criterios para disponer de las FFAA en tareas de seguridad establecidos en la propia reforma de la GN y en la sentencia, de obligatorio cumplimiento, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vs. el Estado mexicano en el caso Nitzia Paola Alvarado *et al.*, a saber: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Acuerdo Militarista incumple todos los criterios y es una Guardia Nacional militar como la quería el presidente López Obrador, conformada por militares en activo, reclutada y capacitada por Sedena, ajena a una institución civil. Impune y opaca como todo lo militar.

La presidenta de la Cámara de Diputados, Dip. Laura Rojas, en el ejercicio valiente de una facultad reglamentaria (16), con apoyo plural de diputadas y diputados, presentó ante la SCJN una acción de inconstitucionalidad contra el Acuerdo Militarista que fue admitida, pero duerme el sueño de los injustos, al igual que otros recursos constitucionales que han impugnado el avance y profundización de la militarización no sólo en seguridad pública sino en la vida pública (17) que les ha asignado el titular del Ejecutivo federal.

**Epílogo:** La historia se repite: “la primera como tragedia, la segunda como farsa” (18), y no hay mejor forma de definir el creciente empoderamiento de las FFAA en la vida pública de nuestro país, profundizando la estrategia militarizante reconocidamente fracasada, causa de violaciones a derechos humanos y fábrica de víctimas de la violencia. Autoridades civiles claudicando descaradamente de su responsabilidad política de

governar la seguridad y de otras tareas de corte civil. En esta rendición, el Ejecutivo federal no ha estado solo, lo ha acompañado la complacencia y complicidad tanto del Poder Legislativo, postrado como oficialía de partes de sus ocurrencias, como el Poder Judicial, silente, omiso y cada día más cooptado. La gran farsa que representan ahora los Poderes de la Unión.

La resistencia es un derecho humano, la rebeldía también, por lo que aquí seguiremos resistiendo la presencia activa de los militares en nuestra sociedad. Con las FFAA en las calles pervirtiendo el entorno social no se construye justicia ni libertades ni derechos ni paz ni democracia. La paz es la acción más subversiva del momento, por ello, seguridad sin guerra. #SSG

#### Referencias:

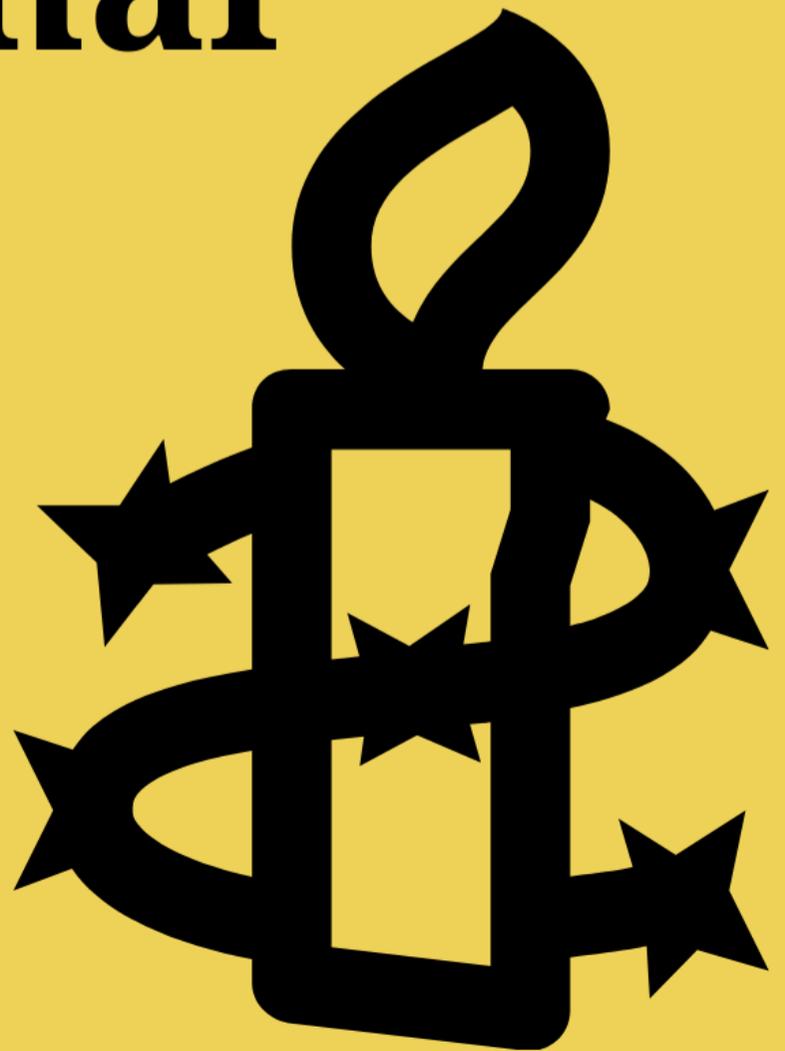
- (1) Diario Oficial de la Federación (DOF). 11 diciembre, 1995. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcnsnp/LGBCNSNP\\_orig\\_11dic95.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcnsnp/LGBCNSNP_orig_11dic95.pdf)
- (2) Registro No. 192080, 9vena Época, Pleno. En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, abril de 2000. Página: 549. Tesis: P./J. 38/2000. Jurisprudencia.
- (3) CPEUM. Artículo 129. “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar ...”
- (4) Diario de los Debates/Senado, LX Legislatura. Año III. 2do. Periodo Ordinario. Sesión Núm. 25. 23 abril, 2009. En: [http://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates/documento/2310](http://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2310)
- (5) GacetaParlamentaria, Senado. 27 abril, 2010. En: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/2010\\_04\\_27/842#418](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2010_04_27/842#418)
- (6) “Pacto Nacional que propuso el MPJD el 8 de mayo contenía seis puntos: 1) verdad y justicia; 2) fin a la estrategia de guerra y enfoque de seguridad ciudadana; 3) combatir la corrupción y la impunidad; 4) combatir la raíz económica y las ganancias del crimen; 5) atención de emergencia a la juventud recuperación del tejido social, y 6) democracia participativa y democratización en los medios de comunicación” en Azaola, Elena (2012) “El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad”. *Revista Desacatos no. 40*, México. Sep/dic. 2012: En [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2012000300011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2012000300011)
- (7) Becerril, Andrea y Ballinas, Víctor (2011). “Sicilia fustiga al Congreso por auspiciar la guerra de Calderón contra el crimen”, en La Jornada, México, 29 de julio de 2011. En <https://www.jornada.com.mx/2011/07/29/politica/002n1pol>
- (8) Iniciativa para expedir la Ley de Seguridad Interior. Sen. Roberto Gil Zuarth. 27 de septiembre de 2016. En: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios\\_legislativos2/docs/Iniciativa\\_RGZ.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/Iniciativa_RGZ.pdf)
- (9) Iniciativa para expedir la Ley de Seguridad Interior. Dip. Cesar Camacho Quiroz y Martha Tamayo. 2016. En: [https://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2016/12/asun\\_3441153\\_20161104\\_1478014676.pdf](https://www.sinembargo.mx/wp-content/uploads/2016/12/asun_3441153_20161104_1478014676.pdf)
- (10) <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-11-21/117.pdf>
- (11) Ramírez, León. De la crítica al aval: los cambios en los dichos de Amlo sobre el Ejército en seguridad pública” en Animal político. 27 de enero, 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/amlo-dichos-ejercito-seguridad-publica/>
- (12) Iniciativa de reforma a los artículos reforma a los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la CPEUM para crear la Guardia Nacional. Dip. Guillermina Alvarado Moreno. Gaceta Parlamentaria, año XXI, número

- 5159-II, martes 20 de noviembre de 2018.  
Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- (13) Numeral 7 de la fracción II del artículo 4to.  
Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional.
- (14) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 26 de marzo de 2019. Transitorio Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. 26 de marzo de 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019)
- (15) Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Diario Oficial de la Federación. 11 de mayo de 2020. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020)
- (16) Párrafo 2 del artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados: “2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Presidente podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta de la Cámara, como lo dispone el artículo 23, numeral 1, inciso l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de ésta, aún en los períodos de receso”. Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- (17) “Inventario Nacional de lo Militarizado” en Revista antimilitarista. No. 1, abril 2021.  
Disponible en: <https://t.me/seguridadesguerra>
- (18) Marx, Carlos. 18 brumario de Luis Bonaparte.

# México en el informe anual de Amnistía Internacional

*Marcela Villalobos*

*Presidenta de Amnistía  
Internacional México.*



Como cada año, desde Amnistía Internacional presentamos nuestro Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. En él señalamos las violaciones, crisis y amenazas para los derechos de las personas en más de 140 países. Para el caso de México, el informe da cuenta, entre otros grandes temas, del mayor despliegue de efectivos militares en la estrategia de seguridad pública que se ha llevado a cabo en relación con las dos administraciones de gobierno previas. Ello, pese a la poca o nula evidencia que indique que dicha estrategia de seguridad militarizada implica un cambio favorable para el respeto y protección de los derechos humanos.

Es importante señalar que, ante la demonización y estigmatización que hace el presidente Andrés Manuel López Obrador de las organizaciones de la sociedad civil y su cuestionamiento constante sobre nuestra labor en sexenios anteriores, desde Amnistía Internacional hemos advertido sobre las consecuencias de la estrategia de seguridad militarizada y sus riesgos para los derechos humanos en México en los últimos 14 años. A continuación, presento los principales hallazgos de nuestros informes anuales relacionados con la estrategia de militarizar la seguridad pública en México.

### Memoria, verdad y justicia

Primero, es necesario nombrar a las víctimas de la “guerra contra las drogas”, citadas en nuestros informes, como una forma de justicia ante un Estado indolente. Ernestina Ascencio, murió a consecuencia de las heridas causadas por la violación de militares que desempeñaban labores policiales en Veracruz (2007); Bonfilio Rubio Villegas, profesor indígena, fue asesinado por militares en un control de carretera en el estado de Guerrero (2009); Miguel

Alejandro Gama Habif, Israel Ayala Martínez y Aarón Rojas de la Fuente, son víctimas de desaparición forzada y homicidio cometidos por miembros del ejército en Nuevo Laredo, Tamaulipas (2009); Javier Francisco Arredondo y Jorge Antonio Mercado Alonso, alumnos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, fueron asesinados por militares y tomados como presuntos miembros de una banda de delincuentes (2010); Bryan y Martín Almanza, hermanos de cinco y nueve años respectivamente, murieron a tiros por el ejército en Tamaulipas (2010); Jethro Ramsés Sánchez Santana, víctima de desaparición forzada, tortura y asesinato por militares en Morelos (2011); el indígena Carmen Puerta Carrillo, murió por disparos cuando pasaba conduciendo junto a una base militar en la comunidad de Baborigame, Chihuahua (2012); Jéssica Silva, de 35 años, murió en la ciudad de Delicias, Chihuahua, a consecuencia de los disparos hechos por la Guardia Nacional contra el vehículo en el que regresaba de una protesta de agricultores por los derechos sobre el agua (2020).

En esos años, otras graves violaciones a derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otros malos tratos, se presentan como una práctica generalizada y habitual. Entre los distintos casos documentados por Amnistía Internacional en sus informes anuales del periodo 2011-2017 se encuentran los de: Cadereyta, Nuevo León, donde presuntamente un cártel de la droga abandonó 49 cadáveres desmembrados (2012); Tlatlaya, Estado de México, donde, ante la orden de “abatir”, 22 personas fueron asesinadas a manos de soldados en 2014; Ayotzinapa, Guerrero, 43 estudiantes fueron víctimas de desaparición forzada por parte de policías municipales (2014); Apatzingán, Michoacán, agentes de la policía federal y de otras fuerzas de seguridad mataron al menos a 16 personas en 2015; Tanhuato, Michoacán, las fuerzas de seguridad mataron a 43 personas durante un operativo de seguridad en 2015 y Palmarito, Puebla, donde el ejército reportó la muerte de siete personas, incluidos soldados en 2017.

Aunado a lo anterior, los informes de Amnistía Internacional reportan las siguientes cifras de elementos de las fuerzas armadas desplegados: para

el año 2007 el gobierno movilizó a más de 25 mil militares en operaciones contra la delincuencia organizada; mientras que en el año 2011, al menos 50 mil efectivos de las fuerzas armadas ejercían actividades policiales; el último informe presentado por Amnistía Internacional da cuenta de que el gobierno de México “desplegó más efectivos militares en la estrategia de seguridad pública que las dos administraciones presidenciales anteriores”. Al respecto, el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador indica que “un promedio mensual de 76 mil 726 efectivos militares y navales (SEDENA 64,507; SEMAR 12,219)” participaron en labores militares. 1

El problema con el despliegue militar no sólo está relacionado con la falta de rendición de cuentas, sino que la impunidad es la regla y no la excepción, como en los casos ya referidos. En este sentido, es de destacar que el fuero militar se encargó de revisar los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, incluso después de las reformas al Código de Justicia Militar de 2014. Este hecho fue señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al considerar que seguían sin ser excluidas de la jurisdicción militar las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas, las cuales debían ser procesadas por la justicia civil (AI, 2015).

### La estrategia falló y la militarización continúa

El presidente López Obrador prometió en su campaña el regreso de las fuerzas armadas a sus cuarteles. Sin embargo, ha incumplido esa promesa y les ha asignado responsabilidades en distintas áreas ajenas a su naturaleza, tales como la construcción del aeropuerto en Santa Lucía y del tren Maya, además de la contención de personas migrantes, el control de puertos y la entrega de vacunas contra el COVID-19.

Además, el Ejecutivo emitió el acuerdo presidencial que permite el despliegue permanente de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública hasta marzo de 2024. 2 Este acuerdo carece de la regulación de los principios sustantivos del derecho internacional,

de acuerdo con los cuales la actuación de las fuerzas armadas en labores civiles debe estar subordinada justamente al poder civil, además de que debe ser complementaria, extraordinaria, regulada y fiscalizada.

Ante la evidencia y la documentación de las violaciones de los derechos humanos en México como consecuencia de la militarización de la seguridad pública, desde Amnistía Internacional hacemos nuevamente un llamado al Jefe del Ejecutivo a cumplir con la promesa de regresar a los militares a sus cuarteles, a garantizar investigaciones independientes sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de cumplir la ley y reparar de forma integral a las víctimas de este país. Nosotras no llegamos con este gobierno, tenemos décadas denunciando las violaciones a los derechos humanos y aquí seguiremos exigiendo el respeto y la vigencia de los derechos humanos para todas las personas. #SSG



\* Este artículo fue publicado originalmente en la edición de Animal Político del 24 de abril de 2021, en la siguiente liga: <https://www.animalpolitico.com/trabajamos-por-los-derechos-humanos-en-el-mundo/mexico-en-el-informe-anual-de-amnistia-internacional/>



#SEGURIDAD  
SINGUERRA 

# Comunicado de #SeguridadSinGuerra

*de 11 de mayo de 2021*



Hoy se cumple un año de que el presidente Andrés Manuel López Obrador publicara un acuerdo unilateral, violatorio de la constitución y contrario a una sentencia contra el estado mexicano.

El #AcuerdoMilitarista del 11 de mayo de 2020, es la ruptura total de la promesa de desmilitarizar al país y del cumplimiento de las obligaciones que surgieron de la reforma constitucional que creo la Guardia Nacional en 2019, en la que se estableció, un plazo de cinco años para que las fuerzas armadas participaran en tareas de seguridad pública pero siempre apegadas a los principios ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Desde que en 2006 Felipe Calderón desplegó al ejército, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas que no le corresponden ha sido marcada por la opacidad y la discrecionalidad. En todos estos años se ha evidenciado además que se trata de una estrategia fallida en materia de seguridad que se ha traducido en más de 400 mil personas asesinadas, más de 85 mil desaparecidas y más de 4 mil fosas clandestinas.

En la reforma de 2019, gracias al acuerdo de todas las fuerzas políticas, se acordó que si las fuerzas armadas habrían de continuar en las calles mientras se consolidaba la Guardia Nacional civil, debían hacerlo de forma extraordinaria, regulada, complementaria,

## #ACUERDOMILITARISTA: UN AÑO MÁS VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN

subordinada al poder civil y fiscalizada por órganos independientes de las instituciones castrenses. Pero en lugar de que el congreso hiciera una reforma secundaria que cumpliera con esos objetivos, el presidente Andrés Manuel López Obrador emitió el #AcuerdoMilitarista que enuncia los principios de la Corte IDH en el título sin darles contenido o abiertamente violándolos como dejar a los propios órganos internos de control de SEDENA y SEMAR la fiscalización de su actuar.

Hoy la Suprema Corte de Justicia, inexplicablemente, guarda silencio sobre constitucionalidad del acuerdo presidencial, mientras el tiempo corre y de los cinco años quedan tres sin que ninguna institución del país realice esfuerzos para cumplir con el plan de desmilitarización aprobado también en la reforma que dio vida a la Guardia Nacional.

Es por eso que a un año del #AcuerdoMilitarista, reiteramos nuestra exigencia de que las ministras y ministros resuelvan los asuntos pendientes relativos a la militarización que van desde las acciones de inconstitucionalidad interpuestas en contra de las leyes secundarias de la Guardia Nacional hasta la Controversia Constitucional interpuesta por la Cámara de Diputados en contra del referido acuerdo. Para decidir este asunto tan importante para el país y los derechos de las y los

## #ACUERDOMILITARISTA: UN AÑO MÁS VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN

mexicanos, la Corte debe convocar a la realización de audiencias públicas para que las y los ministros escuchen en voz de las víctimas y expertos, las consecuencias de mantener ordenamientos jurídicos contrarios a los derechos humanos y permisivos con la creciente militarización y militarismo que vive el país.

Al ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, le decimos lo siguiente:

Hay mejores formas de pasar a la historia que como quien extendió su encargo al frente de la Corte. ¿Por qué no hacerlo abriendo las puertas de la justicia a las víctimas en un país en el que se cuentan por cientos de miles? ¿Por qué no convocar a audiencias públicas como antes se ha hecho en asuntos de trascendencia nacional?

Su compromiso con un estudio abierto, público y basado en evidencia de los casos sobre los límites constitucionales de la participación militar sería lo más transformador. Es además necesario para construir un estado de derecho democrático y respetuoso de los derechos humanos. A un año del #AcuerdoMilitarista y a dos de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, la SCJN no puede seguir en silencio.



#PorLasVíctimasYlaPAZ

**#SEGURIDAD**  
**SINGUERRA** 



*@S\_SinGuerra*



*t.me/seguridadsinguerra*



*revistaantimilitarista@gmail.com*